

Expte.

DI-223/2010-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CETINA**

**50292 CETINA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 16-02-2010 tuvo entrada en esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

“Que es propietario de la finca situada en la Calle Santa Quiteria n° 67 de Cetina.

Que con fecha 19 de septiembre de 2005, me fue concedida licencia municipal para la ejecución de obra consistente en abrir una puerta en la parte posterior de su propiedad en la calle Santa Quiteria, n° 67, que linda con vial-camino de 4 metros de anchura.

Que con fecha 11 de agosto de 2006, se expidió certificación del Secretario Interventor de ese Ayuntamiento de Cetina, en el que se indicaba que vista la existencia de alineaciones en plano catastral y del Plan General de Ordenación Urbana, la zona de la parte posterior de su propiedad figuraba como vial-camino.

Que dicho vial-camino tiene una anchura de 4 m. desde el límite de su fachada posterior, en línea recta perpendicular, hasta la fachada del solar situado en calle Santa Quiteria 57, propiedad de D. V.... J... N.... V.....

Que D. V.... J.... N.... V..... ha construido en dicho vial-camino, con cimentación de hormigón y con bloque de cemento un muro, en toda la longitud de mi fachada posterior y pegado a la misma, de 1.5 metros de altura y 10 metros de longitud, para cerramiento y vallado con valla metálica o similar en la parte superior del mismo, según fotografías que se adjuntan. Estas obras se han realizado durante el año 2009. Igualmente ha construido dos contrafuertes para sujeción de su pared que linda a dicho camino, ocupando parte de dicho vial camino. También se ha colocado por dicho señor apero de labranza al inicio de dicho vial-camino impidiendo el uso y paso por el mismo.

Que dicho vial-camino tiene una longitud de 125 metros, discurriendo el mismo por la parte posterior y paralelo a las mismas, de las viviendas situadas desde la calle Santa Quiteria 33 hasta la calle Santa Quiteria 69.

Que igualmente de los 125 metros de longitud de dicho vial-camino, el Ayuntamiento de Cetina ha acondicionado y allanado recientemente, con cubierta

de hormigón, 75 metros del mismo, habiendo realizado obras de excavación en el cerro lindante para el acondicionamiento de dichos 75 metros, lo que demuestra el carácter de camino de uso público.

Que no acondicionó ese vial camino en toda su totalidad sin ninguna causa justificada, dejando de realizar la cubierta de hormigón en una longitud de 35 metros, que son los que corresponden con mi finca y adyacentes.

Que el PGOU de Cetina, publicado en el BOP n° 21 de fecha 27 de enero de 2009, considera dicha zona como Sistema General Viario en suelo urbano, según se puede comprobar de los siguientes planos:

Plano núcleo urbano. Zonificación. 3.1 de julio de 2008 Doc.10 y 10.1 Ampliación zona específica.

Plano de Alineaciones/ Catálogo. Ordenación Suelo Urbano. Hoja 2a. 4.3 Doc. 11 y 11.1 Ampliación zona específica.

Plano Núcleo de Cetina. Sistemas Generales 5. Doc. 12 y 12.1 Ampliación zona específica.

Planeamiento urbanístico vigente. 1.3 Doc. 13.

Que además, ya el PGOU de Cetina de 1956, vigente hasta la entrada en vigor del anterior citado, consideraba dicho camino vial como de servicios generales, por ser camino de uso y servicio público.

Planos del PGOU 1956 Doc. 14

Zonificación Doc. 15

Nuevas alineaciones Doc 16 y 16.1 Ampliación zona específica.

Que son innumerables los testimonios de personas del pueblo que acreditan que dicho vial camino ha sido siempre un camino de uso y servicio público.

Que estas circunstancias se pueden comprobar claramente, según fotografía aérea de 1971 del núcleo de Cetina, donde se puede apreciar la existencia de dicho camino de uso y servicio público, el cual fue cerrado y cortado el paso por las construcciones realizadas por los propietarios del solar situado en la calle Santa Quiteria 57.

Que además dicho camino, no terminaba con lo definido, sino que continuaba hacia arriba, a la zona conocida como las bodegas, hasta que por el indicado propietario, se procedió al cierre del mismo con cancela en un extremo y pared de tocho en el otro, quedando encerrado entre las dos fincas de su propiedad, impidiendo el libre paso y circulación por el mismo como se había realizado durante toda la vida para alcanzar el camino cuya referencia catastral es 50081A021090140000AQ. Se adjuntan fotografías del mismo y foto aérea de 1971 en la que se puede apreciar el camino existente y la ocupación realizada por las obra llevadas a cabo.

Que con fecha 14 de mayo, se presentó escrito de denuncia ante el Ayuntamiento de Cetina, por las obras realizadas, habiendo transcurrido a día de hoy más de 8 meses, sin que se haya recibido ninguna contestación del mismo. Se adjunta copia.

Que con fecha, 21 de diciembre, se volvió a reiterar la denuncia ante el Ayuntamiento de Cetina, ante la falta de contestación del mismo, sin que tampoco se haya recibido ninguna contestación a fecha de hoy. Se adjunta copia.

Que con fecha 26 de mayo de 2009, se presentó la misma denuncia ante la Dirección General de Urbanismo de la DGA, ante la sospecha de que el Ayuntamiento de Cetina, iba a actuar con total pasividad en este asunto, como así ha sido y se ha demostrado con el paso del tiempo. Se adjunta copia.

Que con fecha 22 de diciembre de 2009, se reiteró ante la Dirección General

de Urbanismo, el estado de la situación y la falta de actuación del Ayuntamiento .

Que personados en la Dirección General de Urbanismo, a finales de diciembre, para recabar información sobre el estado de este asunto, ante la falta de toda comunicación o información por parte del Ayuntamiento de Cetina, se nos informa en el Servicio de Disciplina Urbanística el 22 de diciembre de 2009, que:

- el ayuntamiento remitió información a dicho servicio en fecha 11 de septiembre, en el que indicaban que dichas obras se habían realizado sin licencia, instar al dueño a la demolición de las mismas, abrir expediente informativa previo al de disciplina, apertura de expediente de deslinde.

- Ante la solicitud de ampliación de información por parte de este servicio, el Ayuntamiento de Cetina, contestó en fecha 23 de noviembre de 2009, remitiendo orden de demolición de fecha octubre entregada al interesado, 3 meses posterior al acuerdo del pleno; igualmente de sorprendente y sin ningún rubor el Ayuntamiento declara, que se ha demolido lo ejecutado. según le indica el sr. N... I..., dando por buena la versión del infractor, sin verificarlo mediante ningún informe técnico, visita, acta de comprobación o algo parecido, no siendo ciertos estos hechos como se comprueba por las fotografías tomadas con posterioridad. No se entiende que un Ayuntamiento acepte sin más la versión de quien se supone ha cometido la infracción, no sabemos quien certifica que es cierta la demolición, si ha sido el Pleno, la Comisión. el Alcalde, la Concejal de Urbanismo. el Secretario, etc. No sabemos si el infractor comunica al ayuntamiento el cumplimiento de la orden verbalmente o por escrito, ni a quien lo comunicó, ni quien y como dio por buena esa comunicación.

-Que nuevamente con gran sorpresa y sin ningún rubor. el Ayuntamiento de Cetina, le indica en la orden de ejecución al infractor, que en caso de incumplimiento de dicha orden de demolición se procederá a la apertura de expediente por infracción urbanística. Lo cual creemos constituye una ilegalidad ya que la infracción ya se había cometido y consta acreditada, no siendo posible anular los efectos de la infracción por el hecho de demoler lo ilegalmente construido.

Que, el ayuntamiento de Cetina, sólo ha actuado y mínimamente respecto del muro levantado en el camino, pero no ha realizado ninguna actuación respecto de los contrafuertes construidos en el camino y respecto del cierre que impide el paso y ocupación de camino público que también se denunciaba.

Que las obras realizadas por D. V... J.... N.... V...., realizadas en la zona de mi fachada posterior, de construcción de muro, colocación de apero y construcción de contrafuertes ocupando zona de vial camino, considerada por los PGOU como sistemas generales, no han sido realizadas disponiendo de la preceptiva licencia municipal de obras y proyecto técnico.

Que las obras realizadas por D. V.... J.... N.... V...., de cierre de camino de uso y servicio público que partiendo de la calle Santa Quiteria 57, llegaban hasta enlazar con el camino de uso y servicio público situado en el pol. 21 parcela 9014 de 1245 m2 de superficie, denominado Vía de comunicación de dominio público y con referencia catastral 50081A02109014000AQ, no han sido realizadas disponiendo de la preceptiva licencia municipal de obras y proyecto técnico.

Que Considerando que dichas obras no pueden ser legalizadas, ya que tal como se indica anteriormente las mismas han sido realizadas en camino de uso y servicio público, zona de dominio público y servicios generales, se proceda a la demolición de las mismas y a las actuaciones que legalmente correspondan para el restablecimiento y cumplimiento de la legalidad urbanística.

Que por todo lo anteriormente expuesto, presenta para su comprobación,

tramitación y resolución, esta

QUEJA

Se comprueben los hechos anteriores, y se dicte resolución obligando al Ayuntamiento de Cetina a responder a mis escritos, y se declaren los incumplimientos de la legalidad vigente por parte del mismo.

Se comprueben los hechos anteriores, y se dicte resolución obligando al Ayuntamiento de Cetina a instruir los expedientes de protección de la legalidad urbanística y de infracción urbanística que proceden, y se declaren los incumplimientos de la legalidad vigente por parte del mismo .

Que se comprueben los hechos anteriores y se dicte resolución obligando al Ayuntamiento de Cetina, a considerarme interesado en dichos expedientes y me de traslado de las actuaciones que corresponde, de acuerdo a la normativa que regula el procedimiento sancionador en la Comunidad de Aragón, y se declaren los incumplimientos de la legalidad vigente por parte del mismo.

Se comprueben los hechos anteriores, y se dicte resolución obligando al Ayuntamiento de Cetina a tramitar el expediente de deslinde que aprobó, y del que nunca más se supo, y se declaren los incumplimientos de la legalidad vigente por parte del mismo y las razones y motivos para la no tramitación de dicho expediente de deslinde.

Se comprueben los hechos anteriores, y se dicte resolución obligando al Ayuntamiento de Cetina a tramitar el expediente de infracción urbanística y de protección de la legalidad urbanística que legalmente procede, y se declaren los incumplimientos de la legalidad vigente por parte del mismo y las razones y motivos para la no tramitación de dicho expedientes urbanísticos.

Que se comprueben los hechos anteriores el ayuntamiento de Cetina, y se dicte resolución obligando al Ayuntamiento de Cetina a tramitar el expediente de infracción urbanística y de protección de la legalidad urbanística que legalmente procede, por los contrafuertes construidos en el camino y por el cierre y vallado de camino público, todo ello sin licencia, y se declaren los incumplimientos de la legalidad vigente por parte del mismo y las razones y motivos para la no tramitación de dicho expedientes urbanísticos.

Que, se comprueben los hechos anteriores el ayuntamiento de Cetina, y se dicte resolución obligando al Ayuntamiento de Cetina a indicar de qué forma se comunicó la orden de ejecución, a quién se la comunicaron, quién certificó y comprobó la veracidad de la misma, y se declaren los incumplimientos de la legalidad vigente por parte del mismo.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 3-03-2010 (R.S. nº 2223, de 9-03-2010) se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas en relación con el asunto a que se refiere la queja presentada, con expresa referencia a los siguientes aspectos :

a) Si las obras de construcción de muro para cerramiento y vallado, en lo que se nos dice vial camino, entre las propiedades nº 67 y nº 57 de la C/ Santa Quiteria, de esa localidad, y de construcción de contrafuertes para apoyo de la última de las fincas citadas, fueron realizadas con o sin licencia urbanística. Y si,

como se afirma en queja, se colocó apero de labranza que impidiera el uso y paso por el mismo.

b) Si, como se afirma en queja, el Ayuntamiento ha realizado obras de acondicionamiento parcial de dicho vial camino, y, en caso afirmativo, con arreglo a qué Proyecto técnico, y cuál sea la razón de no haber actuado en toda la longitud del mismo, excluyendo los 35 mts a que se alude en queja.

c) Planeamiento urbanístico municipal vigente en Cetina, del que rogamos se nos remita copia de los Planos que se citan en la queja, así como de los que igualmente se citan del Planeamiento de 1956. Así como informe de los servicios técnicos municipales (o comarcales o provinciales, en su caso) de las condiciones urbanísticas que sean de aplicación a los terrenos a que se alude.

d) Actuaciones realizadas en instrucción y resolución de la denuncia presentada en fecha 14 de mayo de 2009, y reiterada con fecha 21 de diciembre de 2009.

e) Si las obras que se dicen realizadas por el Sr. N... V..., de cierre de camino de uso y servicio público que partiendo de la calle Santa Quiteria 57, llegaban a enlazar con el camino de uso y servicio público situado en Polígono 21 Parcela 9014, y cuya referencia catastral se indica, se ejecutaron sin licencia de obras y proyecto técnico, y en qué fecha.

f) Actuaciones de deslinde realizadas en relación con los viales caminos a los que se alude en queja.

g) Actuaciones realizadas para dictar orden de demolición de las obras denunciadas, notificación de la misma, y comprobación técnica de su efectiva ejecución.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 2224, de 9-03-2010) se solicitó información y documentación al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, y en concreto :

1.- Informe de la Dirección General de Urbanismo, y del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística acerca de las actuaciones realizadas en relación con la denuncia presentada en fecha 26 de mayo de 2009, y reiterada el 22 de diciembre de 2009, y estado actual del Expediente tramitado al respecto.

2.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico municipal vigente en Cetina, del que rogamos se nos remita copia de los Planos que se citan en la queja, así como, si obrasen en poder de esa Dirección General, de los que igualmente se citan del Planeamiento de 1956. Y, a la vista del Planeamiento vigente, cuáles son las condiciones urbanísticas de aplicación a los terrenos a que se alude.

3.- Con fecha 9-04-2010 se cursaron sendos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Cetina (R.S. nº 3621, de 13-04-2010) y al Dpto. de Obras Públicas del Gobierno en Aragón (R.S. nº 3620).

4.- En fecha 28-04-2010 tuvo entrada en esta Institución Informe del Dpto. de Obras Públicas, fechado en 8-04-2010, en el que se nos decía :

“En relación con el expediente de referencia DI-223/2010-10 del Justicia de Aragón, relativo al planeamiento urbanístico vigente en la calle Santa Quiteria nº 67 de Cetina y a las diversas denuncias presentadas contra las actuaciones realizadas

en la misma, cúpleme informarle lo siguiente:

El día 29 de mayo de 2009 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón, escrito denuncia presentado por D. [X] , dirigida al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística. En dicho escrito se denunciaba a un vecino que había construido un muro de bloque de cemento sobre vial-camino. También se denunciaba la construcción de dos contrafuertes para sujeción de la pared de la nave que linda con dicho camino ocupando el mismo.

El día 16 de junio de 2009 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicita información urbanística al Ayuntamiento de Cetina.

El día 16 de septiembre de 2009 el Ayuntamiento remite información, En la misma se manifiesta, entre otros extremos, que se ha ordenado la demolición de las obras ejecutadas sin licencia por el Sr. N... (vallado). Así mismo, se ha abierto un expediente de deslinde de los viales, pasos y derechos públicos existentes en la parte posterior de la calle Santa Quiteria.

El día 22 de octubre de 2009 se realizó por parte de inspectores urbanísticos adscritos al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, visita de inspección a las obras denunciadas, levantándose la correspondiente acta de inspección.

El día 26 de noviembre de 2009 se recibe en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística documentación municipal donde se manifiesta: "Del resultado de lo anterior, el Sr. N... I..., ha demolido lo ejecutado; quedando rastro de lo construido, como, según manifiesta de lindero de su propiedad" (sic).

El día 22 de diciembre de 2009, D. [X] presenta nuevo escrito dirigido al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, donde manifiesta, entre otros extremos, que las obras ejecutadas ilegalmente no han sido derribadas en su totalidad.

El día 29 de diciembre de 2009 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, se solicita información urbanística al Ayuntamiento de Cetina.

Los días 13 y 25 de febrero de 2010 D. [X] , presenta nuevos escritos denuncia,

A la vista de estas actuaciones, se desprende que:

- Desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se están realizando las actuaciones habituales al objeto de esclarecer los hechos denunciados y actuar en consecuencia, tal y como se desprende de los antecedentes expuestos.

- Según se informa desde la Dirección General de Urbanismo, en el presente caso se aprecia la existencia de un vial contemplado en el planeamiento general vigente que ha sido afectado por una serie de construcciones.

- El muro construido ilegalmente ha sido demolido parcialmente, (existe constancia de que el Ayuntamiento está en la actualidad intentando que la demolición se ejecute en su totalidad).

- Por lo que respecta a los contrafuertes denunciados, los mismos son parte de la estructura de la nave agrícola que fue autorizada mediante licencia tiempo atrás por el Ayuntamiento (existe un procedimiento administrativo en curso al objeto de deslindar las titularidades públicas-privadas que afectan al mismo).

En definitiva, por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se están ejecutando las medidas necesarias al objeto de cumplir con sus obligaciones en materia de disciplina urbanística. Los tiempos entre las distintas actuaciones así lo acreditan. Así mismo, debe hacerse hincapié en que el Ayuntamiento de Cetina ha adoptado medidas de restablecimiento de la legalidad

urbanística, intentando llevar a buen fin las mismas.

Por otro lado, con fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptó acuerdo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Cetina, con el siguiente tenor:

PRIMERO.- Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado PRIMERO del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza 4 de abril de 2008, levantar la suspensión acordada en el apartado SEGUNDO del referido acuerdo aprobando definitivamente el suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable no delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Cetina y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, debiendo remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el documento del Plan General de Ordenación Urbana por triplicado debidamente visado y diligenciado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cetina e interesados".

Así, tras la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General referido, se encuentra vigente como instrumento de planeamiento del municipio de Cetina un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

La zona comprendida entre la Calle Santa Quiteria número 57 y 67 por la que se solicita el presente informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano consolidado residencial entre medianeras.

Se adjunta copia de los Planos de Ordenación de la zona (Suelo Urbano, alineaciones, y sistemas generales), y de las Normas Urbanísticas de aplicación al ámbito en cuestión."

Del referido Informe se dio traslado al interesado, mediante comunicación de 13-05-2010 (R.S. nº 5028, de 18-05-2010).

Y, con misma fecha, se reiteró la solicitud de información al Ayuntamiento de Cetina (R.S. nº 5029, de 18-05-2010)

5.- En fecha 7-06-2010 tuvo entrada en esta Institución Informe del Ayuntamiento de Cetina, fechado en 3-06-2010, en el que se nos decía :

"Recibido su escrito sobre queja de un ciudadano, no identificado personalmente; pero que por el texto de la queja, se identifica como D. [X], vecino de Zaragoza y propietario de una casa en Cetina, ubicada en calle Santa Quiteria, nº 81, como denunciante:

- De las actuaciones por acción y omisión y de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, que alcanzan desde el año 1971, en que se construyó una nave almacén por el Sr. N... V... hasta la actualidad: o más concretamente desde que se le concedió licencia para "apertura de puerta" en parte posterior de su propiedad, solicitada por Dña. Mª A.... M.... P.....

- Y de las actuaciones del vecino posterior Sr. J... N... I..., al considerar éste el vial camino como privado; he de hacerle llegar la siguiente información:

Primero.- Al Sr. [X] se le concedió licencia para apertura de puerta en parte posterior de su propiedad en calle Santa Quiteria, nº 81 (Documento nº 1). El Sr. [X

], tramita la queja al Justicia de Aragón, tras la construcción de 2 alturas de local, para la apertura de la puerta citada; obras realizadas sin licencia municipal. Fotografías - documentos 2 y 3.

Segundo.- El Sr. [X], interpuso recurso contencioso administrativo contra acuerdo de pleno municipal de 17 de julio de 2006 (Documento nº 2), y que concluyó en sentencia nº 71/ 2008 de fecha 10 de marzo de 2008, que fallo la desestimación del recurso nº 543/2006, interpuesto , por no existir acto firme susceptible de ejecución". Documento nº 4.

Tercero.- El Sr. [X] afirma en su escrito de queja hechos que no se corresponden con la realidad:

- El muro de cerramiento de camino, se ha derribado aunque parcialmente y según alegación del sr. N...., no eran obras sino para delimitar su propiedad, dejando tres hileras de bloque. En foto documento nº 3, se señala donde está.

- Los contrafuertes que afirma haber realizado el Sr. N...., invadiendo el camino son del año 1971 (fecha aproximada en que se construyó la nave). Consultado el archivo municipal, no se ha encontrado proyecto técnico de nave, aunque alusión a las obras en sesión de pleno de 26 de marzo de 1971). En foto documento 2, aparecen contrafuertes.

- La afirmación de que el Ayuntamiento ha acondicionado el camino al que se refiere, se ejecutó por las denuncias constantes de las propiedades colindantes, ya que se producía la erosión de tapias, provenientes de arrastres de aguas. En dicho vial camino, no existen servicios públicos de agua, alumbrado, vertido, ni accesos a propiedades. Fotografías documentos 5 y 6.

- Señala en la queja, que el camino era y es de forma incontrovertible un camino de uso y servicio público, cuando la realidad es que existe una situación contenciosa; es un camino vial que no tiene salida, que tenía y tiene unos desniveles pronunciados, incluso hoy en día, aun corregidos (no por el Ayuntamiento), se pueden apreciar. Existe un cartel cercano de propiedad privada. El Ayuntamiento no ha hecho uso de esa porción de terreno, que aunque figura en catastro y en planeamiento. El Sr. N... I...., si ya que la entrada de cemento a su nave la ejecutó él. El camino vial denunciado, no figura como finca autónoma e independiente en el inventario municipal, ni en registro de la propiedad. Las calles, caminos y viales, catastrados, aunque no estén registrados o inventariados si son de dominio público, de uso general y publico no tienen controversia. En este caso hay diversas opiniones sobre la titularidad del mismo. Fotografías documentos 7 y 8.

- Alude a otro camino que da confluencia al controvertido, cortado por las actuaciones de D. V.... J.... N... V.....

- El Ayuntamiento ha contestado al Sr. [X], al Servicio de Disciplina Urbanística y acusa al Ayuntamiento de pasividad en apertura de infracciones urbanísticas por obras sin licencia, desconociendo sus propias actuaciones sin licencia. El Ayuntamiento de forma prudente prefiere convencer a sus ciudadanos con razones y no sanciones.

- Afirma la necesidad de derribos, de cierres de caminos, proyectos técnicos, etc., de obras realizadas hace muchos años por V.... J.... N.... V.....

Cuarto.- Respecto al vial camino, objeto de la queja del Sr. [X], que figura en planos catastrales y en las alineaciones del P.G.O.U., ha sido una situación pacífica y sin discusión, hasta la solicitud de licencia de apertura de puerta en parte posterior de la propiedad del Sr. [X]. Licencia concedida, sin perjuicio de mejor derecho de tercero y no amparando nunca la construcción de 2 alturas de locales ejecutadas o en ejecución para que el Sr. [X] pueda tener salida por la parte posterior de su propiedad.

Quinto.- El Ayuntamiento en el afán de aclarar la titularidad pública o privada del vial, acordó tramitar un expediente de deslinde de derechos y propiedades, previo al procedimiento judicial si procede, que se ha retrasado por el situación contenciosa existente, por los costes económicos y de enfrentamiento social existente, especialmente entre vecinos y finalmente porque siempre cabe la opción de expropiar por necesidades urbanísticas (donde la valoración que habrá de hacerse es entre coste económico y beneficios que se derivan al interés general o particular). El Ayuntamiento en este momento está recopilando información actual e histórica de ese entorno.

Sexto.- La urbanización del vial camino, que exige el Sr. [X], no beneficia a ninguna residencia, ya que todas existentes tienen su entrada principal por la calle Santa Quiteria. Solamente el Sr. [X], se beneficiaría de un acceso rodado para llegar a su puerta solicitada; desconociéndose la cota - altura del vial y si se corresponde o no con el hueco por él abierto en obras de construcción de dos alturas que no dispone/n de licencia municipal.

Séptimo.- Por último, expresar que el Sr. [X] ha tenido acceso y comunicación con este Ayuntamiento, por vía personal y/o administrativa, según su interés.

Octavo.- Desde el primer momento, vista la situación generada por la petición de una licencia de apertura de puerta en solar en la parte posterior de un inmueble con casa residencia, el Ayuntamiento de Cetina, ha actuado y actúa de forma prudente, ante la demanda insistente del Sr. [X] de que actúe el Ayuntamiento ejerciendo sus potestades administrativas de recuperación de la posesión de oficio.

Se recordará la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, sobre las prerrogativas administrativas, en especial la recuperación de oficio de sus bienes y los requisitos necesarios para ello: " acreditación de la posesión publica del bien y de la perturbación posesoria del mismo", "que la posesión indiciaria resulte incontrovertible", "la acreditación de un efectivo estado posesorio y la demanialidad resulte incontrovertible", "que los bienes aparezcan perfectamente identificados sobre el terreno, por cuanto cuando no hay confusión en los límites, no es necesario el deslinde", para el ejercicio de la recuperación de oficio se exige una prueba plena y acabada", la posesión administrativa ha de ser inequívoca".

La potestad de recuperación de oficio de los bienes es un privilegio de la administración, que exige una serie de requisitos y exigencias firmes, que permitan resolver el problema por si misma sin necesidad de acudir a la tutela judicial, que recordemos será la civil donde se acreditará la titularidad pública o privada objeto de controversia.

La sentencia del TSJ de Murcia , Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª nº 1047/2009 de 23 de noviembre JUR/2010/62521, considera incorrecta la utilización de la prerrogativa de recuperación de oficio, al no haberse acreditado la posesión pública e inequívoca por parte de la Entidad Local.

Después de todo lo anterior y en el afán de informar de forma concisa a las cuestiones finales que se demandan, se manifiesta de forma correlativa lo siguiente:

A la 1 a.- Las obras que ejecutó el sr. N..., no disponían de licencia urbanística. Se le requirió para su demolición. Se ejecutó de forma parcial la demolición, dejando según manifestación del Sr. N..., testigo - señal de su propiedad. Se le requirió por segunda vez la demolición. Visto recientemente el estado actual de las obras resulta que la base construida ya no se aprecia (fotografía documento nº 3) ya que está a una cota baja en relación a lo definido como camino vial. Que existen otras obras de vallado, sin licencia municipal y que existen obras civiles de construcción en altura, sin licencia, con hueco - puerta de acceso a vial- camino. Si es verdad que existe un apero de labranza.

A la 1 b.- El Ayuntamiento en los años 2005 2006, no acondicionó de forma parcial el camino aludido, ni se excluyó la parte del camino denunciada. Se acometieron obras de hormigón, para dar solución a las quejas de los vecinos para evitar erosiones en parte posterior de sus propiedades, producidas por arrastres y filtraciones de aguas. No se urbanizó con la finalidad de dar acceso rodado u otros servicios urbanísticos. La otra parte del camino aludida y que se declara de forma incontrovertida como pública, vemos indicios, pruebas y actuaciones donde la naturaleza pública o privada queda pendiente de mejor estudio, sin que la prerrogativa de recuperación de oficio pueda ejercerse de forma indubitada, a riesgo de ser calificada de "hecho".

A la 1 c.- Sobre el planeamiento vigente en Cetina 1956 y 2009, se remite copia de planos de zona. Documentos nº 9 y 10.

A la 1 d.- Desde la denuncia de 14 de mayo de 2009, (registro de entrada en el Ayuntamiento el 25 de mayo de 2009, nº registro 275). Denuncia también tramitada, ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón el 29 de mayo de 2009, se han realizado las siguientes actuaciones:

1ª.- Contestación el 11 de septiembre de 2009, al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística. (Documento 11)

2ª.- Presentación de escrito del Sr. J.... N.... I.... sobre licencia de obras concedidas al Sr. [X] en parte posterior de su propiedad en Calle Santa Quiteria y si disponen de proyecto técnico. Estudio de su legalidad. (Documento 12)

3ª.- Escrito de 23 de octubre de 2009, del Ayuntamiento, al sr. N.... I...., para demolición de lo construido sin licencia y su reposición al estado anterior, advirtiéndole de que en caso de no ejecutarlo, se abriría un expediente por infracción urbanística y se daría conocimiento de ello al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón. (Documento 13).

4ª.- Escrito del Ayuntamiento de 23 de noviembre de 2009, al Servicio de

Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón, ampliando la información sobre expediente abierto por denuncia y donde se ponía de manifiesto la demolición parcial dejando rastro de lo construido, como lindero de la propiedad (manifestación del sr. N....). Documento 14.

5ª.- Escrito del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón, de 4 de enero de 2010, en el que se solicita se informe si el Ayuntamiento entiende restablecido el orden urbanístico vulnerado y repuestas las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, de manera que puedan llevarse a cabo las obras de apertura de puerta en la parte posterior de la casa solicitada por el Sr. [X], amparadas en licencia. Documento 15.

6ª.- Escrito del Sr. N... de fecha 20 de enero de 2010, presentando copia simple de propiedad y mapa antiguo de catastro con las fincas de su propiedad parcelas 73 y 74 del polígono 21. Rogando que se comunique así al Sr. [X], que no lo moleste más y que cierre la puerta que cae a dichas parcelas ya que no es calle ni camino. Documento 16.

7ª.-Escrito municipal de 28 de enero de 2010, requiriendo de nuevo al Sr. N... para la demolición total, incluyendo los restos identificados como bloques que delimitan su propiedad. Documento 17.

8ª.- Escrito del Sr. N.... I.... de fecha 2 de marzo de 2010, en el que manifiesta que no ha hecho obras en el polígono 21, parcela 74, sino que solo ha delimitado su propiedad. Documento 18.

9ª.- Escrito del Ministerio del Interior, Dirección general de la Policía y de la Guardia Civil, Equipo de investigación del SEPRONA, sobre tramitación de denuncia del Sr. [X]. Documento 19

10ª.- Entrevista personal con el Sr. [X] en el mes de mayo de 2010, para dar solución a los intereses de todas las partes, ya que la desproporción entre el " supuesto de hecho " y la cantidad de recursos personales, temporales, denuncias, escritos, intervenciones de otras administraciones y servicios, juicios, El Justicia, acusaciones veladas al Ayuntamiento etc., no tienen calificación en opinión de este Ayuntamiento.

A la 1 e y f.- El Ayuntamiento, está recabando información previa de todas las actuaciones realizadas en el entorno de la queja denuncia, ya que para el Sr. [X] existen actuaciones antiguas y nuevas, unas incontrovertidas y otras contenciosas, irregulares, que afectan a propiedades, caminos, viales, etc., y que es necesario valorar con la máxima prudencia.

A la g.- El Ayuntamiento, ante la situación actual no ha dictado resolución sobre las actuaciones en la zona y que afectan no solo a las obras del Sr. N..., sino también a las obras del Sr. [X] y otros vecinos.

Concluir ante V.I., que el interés municipal es conciliar los intereses públicos y privados, respetando el derecho de todas las partes, incluido el del Ayuntamiento y

que hasta ahora se ha traducido en la inexistencia por parte del Ayuntamiento de sancionar actuaciones urbanísticas que pueden ser corregidas o legalizadas voluntariamente por los vecinos y ciudadanos; aunque sean muchas veces valedores más de los derechos que de las obligaciones. Intereses públicos y privados conjugándose con derechos civil, administrativo y urbanístico, son difíciles conciliarlos de forma amistosa.

Por último, trasladar esta información, para su estudio y consideración, aceptando cualquier sugerencia, ante la situación planteada ante su Institución.”

6.- En fecha 2-09-2010 y reiterado en fecha 8-09-2010, recibimos nuevo escrito del presentador de la queja, en el que nos hacía una exposición de sus propias conclusiones sobre las actuaciones municipales, y a cuyo contenido obrante en Expediente nos remitimos.

7.- En fecha 29-10-2010 tuvo entrada en esta Institución copia de Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Urbanismo, acordando el archivo de Expte. informativo DU-09/113.

8.- Y en fecha 2-11-2010 se recibió en esta Institución nuevo escrito del presentador de la queja, en el que se nos exponía :

“Que en relación con el expediente arriba referenciado, y tras nuestra entrevista mantenida el pasado día 29, le adjunto la siguiente documentación que le mostramos y que supone un dato más y de fecha más antigua, para acreditar, que la zona existente en la parte posterior de mi propiedad no sólo es sistema general y vía de dominio público desde fecha reciente, si no que tal como acredita dicha documentación del Catastro de rústica de fecha 1951, el lindero OESTE de las fincas 73 y 74 propiedad de la familia Nieto entonces y ahora, tal como se indica en las fichas catastrales de rústica de 1951, lindan con Pueblo, por lo tanto no lindan directamente por el oeste con la parte trasera de la calle Santa Quiteria 67, por lo que existe y se pueden apreciar perfectamente en la fotografía que también se adjunta de la zona con la delimitación de las parcelas, la existencia de una zona de terreno perfectamente visible en la que queda constancia del terreno de dominio público que ha ocupado y en el que ha construido el sr. N.....

La parcela 74, es en la que se encuentra, en parte, lo que actualmente es la calle Santa Quiteria 57, por lo tanto, si la parcela 74 por el oeste lindaba en el año 1951 con Pueblo, la calle Santa Quiteria 57 ha lindado también con Pueblo desde su existencia, que tal como también se acredita en la parte posterior de la ficha catastral de la parcela 74, en 1974, 616 m2 pasan a Urbana. Delimitación suelo urbano 1974.

También se adjunta ficha catastral de la finca 760, ya que la finca 74 como se indica en su ficha catastral de 1951 linda por el este y por el sur con la mencionada finca 760, que como en la misma se indica es propietario el Ayuntamiento de Cetina.

Estas fichas catastrales , expresando que la finca 74 tiene como lindero sur la finca 760 y que dicha finca 760 era propiedad del Ayuntamiento ya en el año 1951, u que tiene como lindero Oeste Pueblo, vienen a demostrar y a evidenciar, que la construcción de nave agrícola realizada con posterioridad por el sr. N...., ha ocupado parte de la finca 760 por el lindero sur propiedad del ayuntamiento y del

terreno perteneciente a Pueblo por el lindero Oeste de la misma, ya que en la situación física actual de la nave agrícola existente en la calle Santa Quiteria n° 57, esta no linda con la finca 760 en el lindero sur, ni con la zona perteneciente a Pueblo de su lindero oeste, ya que dicha zona se encuentra cerrada al paso y ocupada por la construcción y el cerramiento realizado por la familia N..., y linda actualmente directamente con la parte trasera de las fincas situadas en la calle Santa Quiteria 69, Santa Quiteria 71, Santa Quiteria 73.

Igualmente acreditan que el sr. N... ha construido los contrafuertes de dicha nave en zona propiedad del Pueblo, que ha colocado el cultivador impidiendo el paso en zona propiedad del Pueblo y que ha construido el muro de bloque de cemento y reja que impide el acceso a mi finca, junto a la parte trasera de mi finca en zona propiedad del Pueblo.

Documentación que se adjunta:

Fotografía de 1954 de la zona correspondiente a la parte posterior de mi finca situada en la calle Santa Quiteria 67, en la que vienen delimitadas las parcelas del catastro de rústica, donde aparecen las fincas n° 73 y 74, del polígono 21, pertenecientes a la familia Nieto, que en 1951 tenían la condición de rústicas, donde se puede apreciar la zona de terreno existente entre mi finca y las de la familia N..., y que pertenecía al pueblo de Cetina, y que por lo tanto no es propiedad de la familia N... como ellos pretenden.

Ficha Catastral de la Finca n ° 74 del polígono 21, pago Eras de En medio, del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica del Ministerio de Hacienda, del término municipal de Cetina con inscripción correspondiente al año 1951, como propietario J.... N.... H...., en la que constan los siguientes linderos, N: 73, E: 760, S: 760, O: Pueblo.

Datos agrícolas y económicos: cultivo y aprovechamiento, cereal, clase 2a, superficie 17 A y 68 Cs. Fecha 1975, cultivo y aprovechamiento cereal, clase 2a, superficie 11a y 52 Cs.

Fecha 1974. Transformación que experimenta la parcela, 616 m2 pasan a Urbana Delimitación suelo urbano 1974.

Ficha Catastral de la Finca n ° 73 del polígono 21, pago Eras de En medio, del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica del Ministerio de Hacienda, del término municipal de Cetina con inscripción correspondiente al año 1951, como propietario J.... N.... H...., en la que constan los siguientes linderos, N: 72, E: 760, S: 74, O: Pueblo. 74

Datos agrícolas y económicos: cultivo y aprovechamiento, a) Era, b) Pajar,, superficie a) 7' y 48 Cs. Superficie b) 1a y 50Cs

Ficha Catastral de la Finca n ° 760 del polígono 21, pago Cerro Bodegas, del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica del Ministerio de Hacienda, del término municipal de Cetina con inscripción correspondiente al año 1951, como propietario Ayuntamiento, en la que constan los linderos, y Datos agrícolas y económicos.

SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito, se admita y sea tenido en cuenta lo indicado en el mismo así como en la documentación adjunta para la resolución del expediente que se está tramitando.”

CUARTO.- De la documentación aportada al Expediente, tanto por la persona presentadora de queja, como por las Administraciones antes citadas, y en relación con las actuaciones del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, resulta :

4.1 .- Con fecha 26-05-2009 se dirigió escrito a la Dirección General de Urbanismo, Servicio de Disciplina Urbanística, del que consta copia en Expediente y a cuyo contenido nos remitimos.

4.2 .- El día 16 de junio de 2009 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información urbanística al Ayuntamiento de Cetina.

4.3 .- Con fecha 10-09-2009 (R.S. nº 632, de 11-09-2009) el Ayuntamiento de Cetina remitió Informe al Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes DGA, Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística. Nos remitimos a su contenido obrante en Expediente.

4.4 .- En su Informe a esta Institución, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, refiriéndose al precedente Informe, nos decía :

“El día 16 de septiembre de 2009 el Ayuntamiento remite información, En la misma se manifiesta, entre otros extremos, que se ha ordenado la demolición de las obras ejecutas sin licencia por el Sr. N.... (vallado). Así mismo, se ha abierto un expediente de deslinde de los viales, pasos y derechos públicos existentes en la parte posterior de la calle Santa Quiteria.”

Y añadía :

“El día 22 de octubre de 2009 se realizó por parte de inspectores urbanísticos adscritos al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, visita de inspección a las obras denunciadas, levantándose la correspondiente acta de inspección.”

4.5 .- Mediante escrito de fecha 20-11-2009 (R.S. nº 796, de 23-11-2009) el Ayuntamiento de Cetina amplió su Informe al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes DGA, sobre orden de demolición a D. J.... N.... I...., y rastro dejado como lindero de su propiedad.

En su Informe a esta Institución, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, refiriéndose al precedente Informe, nos decía haberlo recibido en fecha 26-11-2009.

4.6 .- En fecha 22-12-2009 tuvo entrada en registro del Gobierno de Aragón nuevo escrito, en relación con el anteriormente remitido, de fecha 26-05-2009, dirigido a la Dirección General de Urbanismo, Servicio de Disciplina Urbanística, reiterando su exposición y solicitud presentada en fecha 14-05-2009.

4.7 .- Con fecha 29-12-2009 se remitió escrito del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística al Ayuntº de Cetina (y recibido por éste en fecha 4-01-2010), solicitando :

“ Informe sobre si entiende restablecido el orden urbanístico vulnerado y repuestas las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, de manera que puedan llevarse a cabo las obras de apertura de puerta en la parte posterior de la casa identificada como calle Santa Quiteria 81 por parte del Sr. [X], amparadas en licencia..”

4.8 .- En Informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y

Transportes a esta Institución, también se nos decía :

“Los días 13 y 25 de febrero de 2010 D. [X], presenta nuevos escritos denuncia.”

4.9 .- Y dicho Informe de la Administración autonómica a esta Institución, fechado en 8-04-2010, llegaba a las conclusiones arriba reproducidas, y a las que nos remitimos.

4.10.- En cuanto al Planeamiento urbanístico de vigente aplicación en el municipio de Cetina, el Informe de 8-04-2010, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a esta Institución, nos hacía constar lo arriba reproducido.

4.11 .- A la vista del precedente Informe, del que se dio traslado al presentador de la queja con fecha 18-05-2010, éste presentó, en fecha 22-07-2010, escrito formulando manifestaciones a las que nos remitimos según constan en Expediente.

4.12 .- Con fechas 11 y 31 de mayo de 2010 el Sr. [X] presentó nuevos escritos al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, según consta en Resolución de la Directora General de Urbanismo, a las que más adelante se hará referencia.

4.13 .- Con fecha 30-08-2010 el presentador de la queja dirigió otro escrito al Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Ttes. de DGA. Nos remitimos a su contenido obrante en Expediente.

4.14 .- En fecha 23 de septiembre de 2010, la Directora General de Urbanismo, a la vista de las actuaciones practicadas en el expediente informativo en materia de urbanismo DU-09/113 tramitado ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, con base en los antecedentes de hecho que damos por reproducidos, y con el siguiente fundamento jurídico único, formuló la siguiente Resolución :

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- *El artículo 261 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón establece que corresponde al Departamento competente en materia de urbanismo el ejercicio de las más amplias funciones inspectoras en toda la Comunidad Autónoma. No obstante, su actuación inspectora se encaminará preferentemente a defender intereses supramunicipales y a impedir cualesquiera actuaciones u omisiones que pudieran afectar en cualquier forma a las competencias que la Ley atribuye a la administración de la Comunidad Autónoma. La misma finalidad se establecía en el artículo 193 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.*

En este sentido, se han practicado por parte del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística las actuaciones que han sido consideradas pertinentes.

Las obras denunciadas son: la realización de un cerramiento longitudinal al camino existente y a la propiedad del denunciante, y la ejecución de dos contrafuertes de sujeción de una nave agrícola.

Respecto a las obras del muro hay que indicar que, a instancias del Ayuntamiento, se ha procedido a la demolición de gran parte del mismo. Los restos

que aún siguen en pie (dos hiladas de bloques de hormigón) no tienen la relevancia suficiente (escasa entidad) para justificar ninguna intervención de los órganos competentes de la CC.AA, máxime cuando se está tramitando un expediente administrativo de deslinde al objeto de conocer si dicho camino es de titularidad pública o privada, así como sus características físicas (anchura, trazado, etc.).

Respecto a los contrafuertes denunciados, hay que recordar que la nave agrícola que los posee está construida desde el año 1971, tal y como se manifiesta por parte municipal en su escrito de 4 de junio de 2010.

En definitiva, se ha acreditado la inexistencia de ilícito penal tal y como manifiesta el Ministerio Fiscal, y se considera que no existen motivos, en el momento actual, para adoptar medidas en materia de disciplina urbanística.

En su virtud, DISPONGO

PRIMERO.- Desestimar las pretensiones formuladas por D. [X] en su escrito denuncia de fecha 29 de mayo de 2009 (y escritos subsiguientes) y proceder a archivar el expediente administrativo de carácter informativo DU-09/113, al considerar que no existen motivos que permitan la intervención de los órganos autonómicos competentes en materia de protección de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cetina e interesados.”

4.15 .- Mediante escrito fechado en 27-10-2010 se interpuso Recurso de Alzada por el Sr. [X] contra la precedente Resolución de la Directora Gral. de Urbanismo, disponiendo el archivo del Expte. Informativo DU-09/113, a cuyo contenido nos remitimos.

QUINTO.- Pasando al examen de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Cetina, de la documentación aportada al Expediente, tanto por la persona presentadora de queja, como por las Administraciones antes citadas, resulta :

5.1.- Con fecha 14-05-2009 por el ahora presentador de la queja se dirigió escrito al Ayuntamiento de Cetina, a cuyo contenido, obrante en expediente, nos remitimos.

5.2 .- Tal y como se hacía constar en anterior punto 4.3 del apartado Cuarto, con fecha 11-09-2009, en respuesta a la solicitud de información cursada por la Administración autonómica, se remitió Informe del Ayuntº de Cetina al Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes DGA, Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.

5.3 .- Con fecha 25-09-2009 D. J.... N.... I.... presentó instancia al Ayuntº de Cetina solicitando “Que se revisen las licencias de obras concedidas a D. [X], en C/ Sta. Quiteria nº 67, parte posterior y si tienen proyecto técnico”.

5.4 .- Con fecha 23-10-2009 se remitió escrito del Ayuntamiento de Cetina a D. J.... N.... I...., en relación con solicitud de licencia presentada en fecha 10-04-2008, y dejada pendiente según acuerdo pleno de 16-05-2008; y ordenando la demolición de lo construido sin licencia.

5.5 .- Tal y como se hacía constar en anterior punto 4.5, con fecha 23-11-2009 se remitió Informe del Ayuntamiento de Cetina al Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes DGA, sobre orden de demolición a D. J.... N.... I...., y rastro dejado como lindero de su propiedad.

5.6 .- Con fecha 21-12-2009, transcurridos seis meses del anterior escrito dirigido por el ahora presentador de queja, se remitió nuevo escrito al Ayuntamiento de Cetina, reiterando la denuncia ya formulada en fecha 14-05-2009.

5.7 .- En fecha 4-01-2010 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Cetina escrito, de 29-12-2009, del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística solicitando Informe sobre si entendía restablecido el orden urbanístico vulnerado y repuestas las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, de manera que puedan llevarse a cabo las obras de apertura de puerta en la parte posterior de la casa identificada como calle Santa Quiteria nº 81 por parte del Sr. [X], amparadas en licencia.

5.8 .- Con Registro de Entrada nº 32, en fecha 20-01-2010 se presentó escrito de D. J.... N.... I.... al Ayuntº de Cetina, haciendo entrega de mapa con deslinde de fincas 73 y 74 del Polígono 21, de su propiedad, e instando al cierre de puerta abierta a dichas parcelas por el Sr. [X], por considerar que no es calle ni camino.

5.9 .- Con fecha 28-01-2010, se remitió a D. J..... N..... I.... la Resolución municipal de fecha 27, ordenando la demolición de las dos filas de bloques no ejecutada en su día en cumplimiento de resolución de 22-10-2009.

5.10.- En fecha 22-02-2010, por el ahora presentador de queja, se presentó denuncia ante la Guardia Civil.

5.11.- En fecha 2-03-2010 tuvo entrada escrito del Sr. J... N... I...., argumentando no haber hecho obras en su parcela 74 del Polígono 21, sino tan sólo delimitar su propiedad.

5.12.- Y con fecha 10-03-2010, por la Guardia Civil se remitió al Ayuntamiento de Cetina comunicación de la denuncia antes reproducida, en punto 5.10 .

5.13.- Con fecha 3-06-2010 (R.S. nº 369) se remitió Informe del Ayuntamiento de Cetina al Justiciazgo, arriba reproducido, en punto 5 del apartado TERCERO de antecedentes.

5.14.- Con fecha 2-07-2010 RS 437, de 5-07-2010, el Ayuntamiento de Cetina dirigió escrito al presentador de la queja, a cuyo contenido obrante en expediente nos remitimos.

5.15.- Con fecha 21-07-2010, en nuevo escrito del presentador de la queja al Ayuntº de Cetina, se formulaban manifestaciones que damos por reproducidas, según constan en Expediente, y terminaba solicitando la recuperación de oficio de la vía de dominio y uso público .

5.16.- Con fecha 5-09-2010, en nuevo escrito dirigido al Ayunt^o, el interesado solicitaba :

“Que es propietario de la finca situada en la Calle Santa Quiteria n° 67 de Cetina.

Que dispone de licencia de apertura de puerta, concedida por el Ayuntamiento de Cetina, en la parte trasera de mi solar, para salida a vía de dominio público, Calle Santa Quiteria.

Que al amparo de dicha licencia, procedió a la apertura de la puerta solicitada, aunque nunca ha podido hacer uso de la misma, ya que existen en esa parte de la calle Santa Quiteria, multitud de obstáculos que me impiden el paso y circulación por la misma así como el acceso a mi propiedad y el libre uso de dicha calle, no pudiendo entrar ni salir por dicha puerta, entre otros motivos por los siguientes:

Construcción de muro con cimentación de hormigón, bloques de cemento y vallado junto a dicha puerta, impidiendo su apertura, por parte de D. J... V. N... I..... Pese a que el ayuntamiento ha requerido del derribo completo de dicho muro al sr. N...., este ha incumplido sistemáticamente dichos requerimientos con la aquiescencia , tolerancia, pasividad y consentimiento del dicho Ayuntamiento, y la negativa reiterada del Sr. Alcalde D. J... M... V.... para exigir el cumplimiento de la legalidad vigente al sr. N.....

Colocación por el sr. N.... de un cultivador en mitad de la calle Santa Quiteria, en la parte trasera de mi solar, que me impiden el paso y circulación por la misma así como el acceso a mi propiedad y el libre uso de dicha calle, no pudiendo entrar ni salir por dicha puerta, con la aquiescencia, tolerancia, pasividad y consentimiento del dicho Ayuntamiento, y la negativa reiterada del Sr. Alcalde D. J.... M.... V.... para exigir el cumplimiento de la legalidad vigente al sr. N.....

Existencia de varias higueras en terreno de dominio público, que son podadas y regadas por el sr. N... de modo que las ramas se dirigen a tapar mi puerta de salida.

Falta total y absoluta de arreglo y mantenimiento del firme de dicha parte de la vía de dominio público de la calle Santa Quiteria, de modo que las irregularidades del terreno, el estar el firme con tierra y sin acondicionar con cemento, como lo está la otra parte de la misma calle Santa Quiteria, los baches, piedras y demás irregularidades, impiden el acceso a mi finca.

Falta de iluminación en dicho tramo de la vía de dominio público, de calle Santa Quiteria.

Que no puedo acceder con mi coche al corral de mi finca por la puerta con licencia concedida.

SOLICITA

Que se acuerde de forma inmediata y se lleve a cabo por el personal municipal, el derribo del muro construido en vía de dominio público por el sr. N...., con cargo al mismo.

Que se acuerde de forma inmediata y se lleve a cabo por el personal municipal, la retirada del cultivador que ha sido colocado en vía de dominio público por el sr. N...., con cargo al mismo.

Que se acuerde de forma inmediata y se lleve a cabo por el personal municipal, la poda y arranque de las higueras existentes en vía de dominio público, pertenecientes al sr. N...., con cargo al mismo.

Que se acuerde de forma inmediata y se lleve a cabo, el arreglo del firme de dicha parte de la calle Santa Quiteria, con los niveles determinados por los vecinos, al igual que está la otra parte del mismo tramo de calle, de modo que permita y acceso y libre circulación a mi finca y al resto de las fincas existentes.

Que se acuerde y se coloquen de forma inmediata las farolas que permitan una correcta visibilidad en dicho tramo de vía de dominio público para el acceso a mi finca y el resto de fincas existentes.

La concesión de licencia de vado en la puerta que tengo abierta en la parte posterior de mi finca, vía de dominio público calle Santa Quiteria, y para la que dicho Ayuntamiento otorgó la correspondiente licencia.”

5.17.- Con misma fecha 5-09-2010, en otro escrito dirigido al Ayuntº de Cetina, se solicitaba la abstención del Alcalde, y de la 2ª Tte. de Alcalde, así como la recusación de ambos y la nulidad de los actos en que hubieran intervenido :

“Que es propietario de la finca situada en la Calle Santa Quiteria nº 67 de Cetina.

Que ha realizado numerosas denuncias, escritos, y requerimientos al Ayuntamiento de Cetina en relación con la ocupación de terreno de dominio público por parte del sr. N.... en la calle Santa Quiteria.

Que ha comprobado y así ha quedado acreditado que por parte del Sr. Alcalde, D. J.... M.... V...., existe una total falta de voluntad de exigir el cumplimiento de la legalidad vigente al sr. N...., actuando con total pasividad en este asunto y consintiendo y permitiendo las ilegalidades cometidas por el sr. N....

Que el alcalde actual de Cetina, que es el mismo que lo era en el periodo 1999-2003, D. J.... M.... V.... H...., es familiar por consanguinidad de D. J.... V. N... I....

Que con motivo de diversas denuncias sobre el mismo terreno de dominio público, realizadas en los años 2000-2003, se ha podido comprobar que también existió una total falta de voluntad de exigir el cumplimiento de la legalidad vigente al sr. N...., actuando con total pasividad en este asunto y consintiendo y permitiendo las ilegalidades cometidas por el sr. N....

Que ha comprobado y así ha quedado acreditado que por parte de la 2ª Teniente de Alcalde y Concejala de Urbanismo, del Ayuntamiento de Cetina, Dª. C.... N.... L...., existe una total falta de voluntad de exigir el cumplimiento de la legalidad vigente al sr. N...., actuando con total pasividad en este asunto y consintiendo y permitiendo las ilegalidades cometidas por el sr. N....

Que la 2ª Teniente de Alcalde, y Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento de Cetina, Dª. C.... N.... L...., mantiene una relación de amistad íntima con el Sr. N.... y su esposa, lo cual es público y conocido por todos los vecinos de Cetina, ya que salen juntos, pasean juntos y alternan en los bares juntos también, por lo que está suficientemente acreditada la exteriorización de dicha amistad íntima.

Que el art. 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que dispone que los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuanto concurra causa de las previstas en la legislación de procedimiento administrativo y contratación.

Asimismo, el art. 28.2.b) de la LRJ-PAC regula como causa de abstención «tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados,... administradores de sociedad o entidad interesada... representantes legales o mandatarios que intervengan en el

procedimiento».

Establece el art. 62.1.e) de la LRJ-PAC que son nulos los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Para la jurisprudencia, por todas STSJ de Navarra de 24 de marzo de 1998 (RJCA 1998, 855), la adopción de acuerdos con el voto de personas en quienes concurre causa de abstención puede calificarse como causa de nulidad absoluta.

SOLICITA

Que dadas las relaciones familiares por consanguinidad y parentesco existente entre el sr. Alcalde, D. J... M.... V..... H.... dentro del cuarto grado, y sus progenitores, con el sr. J... N.... I.... y sus progenitores, dicho alcalde se abstenga de intervenir en todas las decisiones que deba tomar dicho ayuntamiento en relación con las denuncias presentadas por mi parte contra el sr. N... por ocupación ilegal de la calle Santa Quiteria.

Que dadas las relaciones de amistad íntima que mantiene la 2ª Teniente de Alcalde y Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento de Cetina, Dª. C.... N.... L....., con el Sr. N... y su esposa, se abstenga de intervenir en todas las decisiones que deba tomar dicho ayuntamiento en relación con las denuncias presentadas por mi parte contra el sr. Nieto por ocupación ilegal de la calle Santa Quiteria.

Que procede a la recusación del sr. Alcalde D. J... M.... V.... H....., por ser familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado del Sr J.... N... I.... y de la 2ª Teniente de Alcalde y Concejala de Urbanismo, del Ayuntamiento de Cetina, Dª C.... N.... L....., por su relación de amistad íntima con el sr. J.... N... I...., en todas las decisiones que deba tomar el ayuntamiento de Cetina, con motivo de la ocupación ilegal del sr. N... de terreno de dominio público en la calle Santa Quiteria, parte posterior de mi finca.

Que sean declarados nulos todos los actos dictados, en relación con este asunto, con la intervención del sr. Alcalde, d. J.... M.... V...., y la sra. Concejala de urbanismo Dª C.... N.... L....., y se me comuniquen los mismos.”

SEXTO.- En cuanto a otros antecedentes aportados al Expediente por el presentador de la queja, o recogidos en informes de las Administraciones a las que nos hemos dirigido, o a instancia de parte, hacemos constar los siguientes :

6.1 .- En fecha 18-05-2010, por el presentador de la queja se presentó a esta Institución escrito adjuntando certificación de la Gerencia del Catastro, sobre linderos de inmueble situado en C/ Santa Quiteria 57, con vía pública.

6.2 .- El Informe municipal a esta Institución sitúa la construcción, por el Sr. N.... V....., de una nave almacén, en el año 1971. No hay constancia de la existencia de Proyecto Técnico para otorgamiento de Licencia.

6.3 .- En cuanto a la licencia para abrir puerta en parte posterior solar 3 mts, en C/ Santa Quiteria, instada al Ayuntamiento por Dña. Mª A.... M.... P....., se solicitó en fecha 8-08-2005, y fue otorgada por el Ayuntamiento Pleno de Cetina, en fecha 24-08-2005. Así resulta del Informe municipal a esta Institución. No hay constancia de informe técnico previo al otorgamiento de la licencia.

6.4 .- Según resulta de la Sentencia judicial que se acompañaba al Informe municipal a esta Institución, en fecha 30-01-2006 debió presentarse solicitud al Ayuntamiento de retirada del apero agrícola al que se hace referencia, y el Ayuntamiento Pleno, en fecha 17-07-2006, acordó denegar la solicitud al considerar que no era vía pública.

6.5 .- Presentado recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo municipal denegatorio (Procedimiento Abreviado 543/2006-M), el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, dictó Sentencia número 71/08, en los términos que damos por reproducidos, según constan en Expediente.

6.8 .- Según resulta también del Informe municipal al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón, en fecha 10-04-2008, D. J.... N.... I.... presentó solicitud de permiso de obras para vallar o tapiar la finca de calle Santa Quiteria (coincidente con la superficie de vial reclamada por el Sr. [X]). Y añade el mismo informe que no fue concedida (quedo pendiente, por acuerdo pleno de 16-05-2008) ya que requería un mejor estudio y deslinde de los derechos públicos y privados en la zona, lo que le fue notificado con fecha 20-06-2008.

6.9 .- Del mismo Informe municipal al Gobierno de Aragón, que se cita en punto 5.4 del Apartado Quinto de estos Antecedentes, resulta que, presentada denuncia ante el Ayuntamiento de Cetina, por obras que estaba ejecutando D. J.... N..... I...., el Pleno municipal de 18-07-2008, acordó :

“1º.- Instar al Sr. N.... I...., para la demolición inmediata de las obras ejecutadas sin licencia y reposición a su estado anterior

2º.- Apertura de expediente informativo, previo a expediente de disciplina urbanística.

3º, Apertura de expediente de deslinde de los viales, pasos y derechos públicos existentes en la parte posterior de calle Santa Quitéria y que afecta a la parcela del Sr. N.... V..... Expediente que se tramitará de acuerdo con el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras (REBASO), Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.

Así se notificó al Sr. N... I...., el 1 de septiembre de 2008.”

6.10 .- Con fecha 23-10-2009, el Ayuntamiento volvió a dirigirse al Sr. D. J... N..... I...., en relación con solicitud de licencia presentada en fecha 10-04-2008, y dejada pendiente según acuerdo pleno de 16-05-2008; y ordenando la demolición de lo construido sin licencia, con advertencia de que de no hacerlo en plazo de 10 días se procedería a la apertura de expediente por infracción urbanística y se daría conocimiento al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón.

6.11 .- Mediante escrito del Ayuntamiento, con R.S. nº 796, de 23-11-2009, se informó al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.

6.12 .- Y a los efectos de cumplimentar informe requerido por el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, recibido en el Ayuntamiento de Cetina en fecha 4-01-2010, dicha Administración Local volvió a dirigir requerimiento al Sr. D. J.... N.... I.... , que acusó recibo en fecha 29-01-2010.

6.13 .- En cuanto al Expediente municipal, tramitado entre 1995-2003, y aportado a esta Institución, por parte del presentador de la queja, con fecha 8-09-2010, en relación con otra persona y D. J.... N...., nos remitimos a los documentos aportados, y a su contenido, que damos por reproducido.

6.14 .- También se ha aportado al Expediente, con fecha 8-09-2010, copia de Certificación del Registro de la propiedad, de fecha 11-08-2010, mediante la que se certifica :

“PRIMERO.- Que practicada la correspondiente busca en los libros de este Registro de la Propiedad, no aparece inscrito ningún inmueble en el término municipal de CETINA, en la calle Santa Quiteria número 57 con referencia catastral 6616609WL8761F0001VY.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En cuanto a la actuación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, y de su Dirección General de Urbanismo, en el Expediente de Diligencias Informativas DU-09/113, y su Resolución de 23-09-2010, presentado que fue, mediante escrito de fecha 27-10-2010, Recurso de Alzada contra dicha resolución, a juicio de esta Institución, tan sólo procede hacer la Recomendación de que, a la mayor brevedad posible, se adopte resolución expresa sobre dicho Recurso, y se notifique a la misma a los interesados, con ofrecimiento del recurso posible ante la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

En todo caso, desde esta Institución consideramos, como luego pasamos a razonar, que ciertamente el problema planteado en queja, es esencialmente de competencia exclusiva municipal, tanto desde el punto de vista de la protección de la legalidad urbanística, como en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades de deslinde y recuperación de los bienes de dominio público. En cuanto a esto último procede recordar que el artículo 45 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en el que se pretendía establecer la actuación del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la Comunidad Autónoma, en caso de que una Entidad local no ejerciera las facultades de defensa y recuperación de sus bienes de dominio público, fue declarado nulo por Sentencia 771/2006, de 13 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª.

Y en la propia resolución de la Dirección General de Urbanismo se manifiesta que el Ministerio Fiscal no ha apreciado ilicitud penal en los hechos denunciados.

SEGUNDA.- No procede entrar en los antecedentes remotos del asunto que se nos plantea, por razón de que, dado el tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos que se invocan como tales antecedentes, quedan fuera del posible pronunciamiento de esta Institución, aunque sí nos ilustran sobre actuaciones precedentes (a tener en cuenta al adoptar resolución) y de la persistencia de una

problemática que viene permaneciendo irresuelta por una falta de actuaciones municipales, y de adopción de las resoluciones que se consideren procedentes.

TERCERA.- Consideramos que el problema esencial a resolver por el Ayuntamiento, y que es de su exclusiva competencia, como Administración titular del dominio público municipal, es el de su pronunciamiento final sobre si los terrenos a los que se hace continua alusión en la queja y documentación presentada son, o no, de dominio público. Porque si concluye que sí lo son, resulta procedente y obligada su recuperación de oficio (art. 173.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón), dado que este tipo de bienes son inembargables, inalienables e imprescriptibles (art. 172.1 de la misma Ley 7/1999); y el ejercicio de esta prerrogativa legalmente reconocida también es de competencia exclusiva municipal conforme al antes citado art. 173.2, y no de la Administración Autonómica, de acuerdo con nuestro vigente ordenamiento jurídico, como antes hemos recordado al referirnos a la Sentencia 771/2006 y su declaración de nulidad del art. 45 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, siendo ésta una de las razones por las que entendemos que la resolución adoptada por la Dirección General de Urbanismo, al archivar el expediente DU-09/113, es conforme a Derecho.

Dicho lo anterior, no podemos dejar de constatar que, frente a una abundante aportación de argumentos, pruebas y documentos, por parte del presentador de la queja, ante el Ayuntamiento de Cetina, a favor de la consideración del terreno en cuestión, como terreno vial público, especialmente si se atiende al Planeamiento urbanístico municipal, tanto de 1956, como al actualmente vigente Plan General de Ordenación Urbana de 2008, dicha Administración municipal, a lo largo de todo el tiempo y procedimiento examinado, todo lo más que ha hecho fue acordar (en sesión plenaria de 18-07-2008, es decir, hace ya más de dos años) la apertura de un expediente de deslinde, en el que, según la información disponible, no se han realizado las mínimas actuaciones administrativas de instrucción que corresponderían, para llegar a la conclusión que fuera procedente; al parecer, ni tan siquiera se ha requerido al Sr. N.... la aportación al expediente de la documentación que, en su caso, pudiera acreditar la titularidad sobre el terreno en cuestión, habida cuenta de que no consta inscripción en Registro de la Propiedad, extremo negativo éste sí acreditado por el presentador de la queja. Y en este sentido, consideramos que la inactividad municipal es contraria al ordenamiento jurídico, y ha infringido las obligaciones y competencias que le están reconocidas.

Constatamos que la postura municipal, sobre el carácter público o privado del terreno al que se alude en queja, ha sido ambigua, a lo largo del tiempo, sin que acabe de definirse en un sentido u otro, y ello, a nuestro juicio, lo único que hace es agravar la situación y crear una inseguridad jurídica y una indefensión que procede despejar, para lo que es preciso que el Ayuntamiento lleve a efecto las actuaciones que considere precisas, pero para llegar a una definitiva conclusión, sea ésta la que finalmente se considere más fundamentada y ajustada a Derecho, pero sin prolongar por mucho más tiempo la actual indefinición.

En la propia Sentencia 71/08, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, en relación con la pretensión de

retirada del apero de labranza, y que se reproduce en los antecedentes, en su fundamento jurídico segundo, viene a destacarse la necesidad de un previo proceso de investigación y de un previo deslinde entre las propiedades particulares y el camino público, sin perjuicio de que el planeamiento urbanístico lo haya calificado como vial.

Procede recordar a dicha Administración local que la competencia es irrenunciable (art. 12.1 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999) y ha de ejercerse por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia. Por tanto, ni la Administración Autonómica, ni esta Institución, pueden sustituir al Ayuntamiento en su irrenunciable competencia para determinar si el concreto terreno es o no de dominio público local, y ello sin perjuicio de que dicha resolución final sea susceptible de control jurisdiccional, a través de los recursos que puedan interponer los interesados en el procedimiento.

Asímismo, procede recordar también que, iniciado un procedimiento administrativo, éste ha de impulsarse de oficio en todos sus trámites (art. 74.1 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999)

Y que, como conclusión del mismo, debe adoptarse una resolución expresa (art. 42 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999), cuyo contenido debe decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo (art. 89.1 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999), debiendo estar motivada en los supuestos previstos en el art. 54 de la misma Ley, y debe notificarse a los interesados, entre los que debe reconocerse como tal a quien reiteradamente ha denunciado la situación y reclamado un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento al respecto, con ofrecimiento a los mismos de los recursos procedentes (art. 58 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999).

CUARTA.- Desde el punto de vista del control de la edificación y demás actos sujetos a previa Licencia urbanística, también observamos que la actuación municipal, si nos atenemos a los antecedentes remotos y a los más recientes, que son el objeto propio de este expediente, adolece de un inadecuado ajuste a las determinaciones de la legalidad vigente.

La falta de respuesta acerca de si la nave, construida en 1971 según la información municipal, tenía o no licencia, así como el examen de los documentos relativos a las licencias solicitadas, vienen a poner de manifiesto que el Ayuntamiento no está actuando conforme al carácter reglado que procede aplicar en la tramitación de las licencias urbanísticas, o, al menos, en la zona que nos ocupa.

QUINTA.- Y por lo que se refiere a la protección de la legalidad y disciplina urbanística, constatamos que la Administración municipal, no ha ejercitado las competencias y facultades que por Ley le están reconocidas, y entran en una suerte de aparente negociación de los intereses y derechos en disputa, que -consideramos- vulnera el ordenamiento jurídico urbanístico, aunque pudiéramos suponerles la mejor voluntad en su intención de no alimentar conflictos entre vecinos.

Procede recordar en este punto que nuestra vigente Ley 3/2009 (arts. 265 y siguientes), como antes la Ley 5/1999 (arts 196 y siguientes), han regulado la actuación municipal a seguir ante obras sin licencia urbanística, o que incumplan las mismas, si la tuvieran otorgada, o si incurrieran en infracción del ordenamiento jurídico o del Planeamiento urbanístico de aplicación, y ello en función de si estamos ante obras terminadas o en curso de ejecución.

Ante obras presuntamente ilegales lo que procede es actuar, según se trate de obras legalizables o no, en dos procedimientos independientes, uno de restablecimiento del orden jurídico urbanístico vulnerado, y otro de sanción de las infracciones en que se haya podido incurrir. El Ayuntamiento de Cetina, en el examen efectuado de su actuación en el caso sometido a esta Institución, se limitó en el ya lejano año 2008 (Acuerdo de 18-07-2008), a abrir expediente informativo, previo a expediente de disciplina urbanística; y presentada que fue denuncia de las obras ejecutadas sin licencia por el Sr. N.... I..., y recibida solicitud de información por parte del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón, a ordenar la demolición de lo ilegalmente construido, que hubo de volver a ordenar, en cuanto a lo no ejecutado, a raíz de nueva solicitud de información por parte de la Administración Autonómica. Pero no hemos tenido noticia de haberse solicitado por el Ayuntamiento informe técnico alguno sobre si las obras ejecutadas, por unos u otros, son o no conformes al Plan, y sobre si son, o no, legalizables, ni sobre su entidad y valoración.

Aunque es cierto que el presentador de la queja solicitó a la Administración autonómica, al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la subrogación en las competencias municipales de disciplina urbanística, y la supuestamente irregular actividad municipal en esta materia justifican aquella solicitud, consideramos que, dadas las presuntas infracciones cometidas, lo más idóneo, en función de la entidad de las obras ejecutadas, es que sea el Ayuntamiento quien ejerza las competencias. Y, de ahí nuestra conformidad expresada antes en relación con la resolución adoptada por la Dirección General de Urbanismo.

SEXTA.- En escrito presentado al Ayuntamiento en fecha 5-09-2010 se formulaban al mismo diversas solicitudes, a las que, previas las actuaciones de instrucción que se estimen procedentes, consideramos debe darse resolución expresa, notificando la misma al interesado solicitante, con ofrecimiento de los recursos procedentes, en cumplimiento de lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

SEPTIMA.- Por último, y en cuanto a la pretensión de abstención y recusación presentadas, también con fecha 5-09-2010, en relación con la intervención del Alcalde y de la 2ª Tte. de Alcalde, compete a éstos adoptar la resolución que consideren procedente, en función de si, a juicio de los mismos, concurren o no las circunstancias en que se fundamenta la pretensión planteada, debiendo notificar al interesado la resolución adoptada, y su fundamentación, sin

perjuicio de que el presentador de la queja, en su momento, pueda alegar la recusación en su recurso contra la resolución, o resoluciones, que se dicten en los distintos procedimientos abiertos.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES, del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que en el plazo más breve posible, y en cumplimiento de lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, adopte resolución expresa sobre el Recurso de Alzada interpuesto ante el mismo contra Resolución de su Dirección General de Urbanismo, de 23-07-2010, por la que se desestimaron las pretensiones formuladas en denuncia presentada en mayo de 2009 y proceder al archivo del expediente administrativo de carácter informativo DU-09/113.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE CETINA para que,

1.- Adopte las medidas precisas para el impulso de oficio del Expediente de deslinde de propiedades en la zona a que se refiere la queja, en la C/ Santa Quiteria, incoado en julio de 2008, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, hasta la definitiva resolución del mismo, en la que el Ayuntamiento deberá definir lo que considera de dominio público y lo que considera de titularidad privada, todo ello con arreglo a las pruebas y documentación que deberán constar en expediente y a los fundamentos jurídicos que se consideren procedentes.

Y adoptada resolución expresa sobre dicho deslinde, que deberá notificarse a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, proceda a la recuperación de oficio de los que se consideren de dominio público.

2.- En caso de que, como resultado del precedente deslinde, quedara definido como de titularidad privada algún espacio de terreno comprendido en el ámbito del viario público previsto en dicha zona en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, se incoe expediente para la gestión y obtención de dicho suelo, conforme a los mecanismos previstos en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, y se adopten las medidas oportunas para aprobación de proyecto, contratación y ejecución de las obras de pavimentación y dotación de los servicios urbanísticos, en ejecución del Plan, dando así respuesta a lo que, entre otras cosas, tiene solicitado el presentador de la queja, en escrito presentado al Ayuntamiento de Cetina en fecha 5-09-2010.

3.- En relación con las obras sin licencia, o que se hayan excedido de las otorgadas, ya estén ejecutadas, o en curso de ejecución, en la zona a que se refiere la queja, y a las que se ha hecho referencia en el relato de antecedentes, como, en general, en cualesquiera otras incursas en similares circunstancias, se proceda por esa Administración conforme a lo previsto y establecido en los arts. 265 y siguientes de la citada Ley 3/2009, recabando los informes técnicos y jurídicos que se consideren precisos para determinar si estamos ante obras legalizables o no, y siguiendo procedimientos independientes, por un lado, para el restablecimiento del orden jurídico urbanístico vulnerado, y, por otro, para la sanción de las infracciones urbanísticas en que se hubiera podido incurrir, con arreglo a la tipificación y sanciones previstas en la misma Ley, sin incurrir en demoras que puedan dar lugar a la prescripción de las infracciones.

4.- En general, y en relación con la tramitación y resolución de las licencias urbanísticas, se adopten las medidas necesarias para la adecuación de la actuación administrativa municipal a los procedimientos y actuaciones previstas en la legislación urbanística, requiriendo la aportación de los correspondientes Proyectos técnicos de las obras para las que se solicite Licencia, y recabando los informes técnicos y jurídicos previos a la resolución de dichas solicitudes, atendiendo en todo caso al carácter reglado de su resolución.

5.- Previos los informes y actuaciones de instrucción que se consideren precisos, se adopte resolución expresa sobre las diversas solicitudes presentadas a esa Administración, por parte del presentador de la queja, en escrito presentado a ese Ayuntamiento, de fecha 5-09-2010, y que se reproduce en punto 5.16 del Apartado Quinto de relato de Antecedentes.

6.- En lo que respecta a las solicitudes de abstención y recusación presentadas a esa Administración, previos los informes que se consideren precisos, y atendiendo a la concurrencia o no de las circunstancias en que se pretenden fundamentadas, se adopte la resolución que se considere procedente, notificando la misma al interesado solicitante, sin perjuicio de que por éste pueda alegarse la recusación en recurso jurisdiccional contra las resoluciones definitivamente adoptadas en los diversos procedimientos abiertos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de febrero de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE